



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **HENRY GARCIA PAEZ**
Demandados: **JOSE WILLIAM SERNA SALAZAR**
Radicado: **170014003010-2020-00265-00**
Interlocutorio No: **800**
I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente:

TÍTULO: ACTA DE CONCILIACION No. 01298
EXPEDIDA POR: CENTRO DE CONCILIACION FANNY GONZALEZ FRANCO
FECHA: 09 DE MARZO DEL 2020
SOLICITANTE: HENRY GARCIA PAEZ
SOLICITADO: JOSE WILLIAM SERNA SALAZAR

De la conciliación realizada se desprende la obligación que contrajo el señor **JOSE WILLIAM SERNA** de reconocer la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** a favor del señor **HENRY GARCIA PAEZ**, pagaderos el día 20 de marzo del 2020, a las 04:00 p.m., a través de giro por **SUPERGIROS - SUSUERTE S.A.**, a nombre del señor **HENRY GARCIA PAEZ**.

Revisado el título ejecutivo aportado, observa el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones de la Ley 640 del 2001. Así mismo contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el domicilio del demandado.
- Se satisface el derecho de postulación

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses moratorios.

El artículo 1617 del Código Civil regula lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:



“ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **HENRY GARCIA PAEZ** identificado con C.C. 79.135.087 de Fontibón y en contra de **JOSE WILLIAM SERNA SALAZAR** identificado con C.C. 10.273.640, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, correspondiente al capital contenido en el acta de conciliación No. 01298.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa anual del 6 %, desde el día 21 de marzo del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **SARA CIFUENTES ORTIZ** identificada con **C.C. 1.053.870.405** de Manizales, quien es estudiante adscrita al consultorio jurídico **DANIEL RESTREPO ESCOBAR** de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y en virtud de las facultades otorgadas por la ley 583 del 2000.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 66 del 30 de julio del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaría